



Bruselas, 28.10.2014
COM(2014) 661 final

2014/0322 (NLE)

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la adhesión de Croacia al Convenio, de 26 de mayo de 1997, establecido sobre la base del artículo K.3, apartado 2, letra c), del Tratado de la Unión Europea, relativo a la lucha contra la corrupción en la que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o funcionarios de los Estados miembros de la Unión Europea

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tratado de adhesión de la República de Croacia de 2011¹ introduce un sistema simplificado para la adhesión de Croacia a los convenios (y protocolos) concluidos por los Estados miembros sobre la base del artículo 34 del TUE (previamente artículo K.3 TUE). El artículo 3, apartados 4 y 5, del Acta de adhesión establece que Croacia se adhiere a estos convenios y protocolos en virtud de dicha Acta.

El artículo 3, apartado 5, del Acta de adhesión especifica que, a dicho efecto, el Consejo adoptará una decisión con el fin de determinar la fecha en que tales convenios entrarán en vigor para Croacia e introducir en ellos todos los ajustes necesarios derivados de la adhesión del nuevo Estado miembro (que, en cualquier caso, incluirá la adopción de los convenios en lengua croata, de tal forma que dichas versiones puedan ser «igualmente auténticas»). El Consejo actuará sobre la base de una recomendación de la Comisión, previa consulta al Parlamento Europeo.

El anexo I del Acta de Adhesión recoge la lista de convenios y protocolos considerados.

La lista incluye el Convenio, de 26 de mayo de 1997, establecido sobre la base del artículo K.3, apartado 2, letra c), del Tratado de la Unión Europea, relativo a la lucha contra la corrupción en la que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o funcionarios de los Estados miembros de la Unión Europea.

La presente Recomendación de la Comisión con vistas a una Decisión del Consejo tiene por objeto efectuar los ajustes necesarios requeridos en virtud de la adhesión de Croacia a los convenios y protocolos mencionados, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, apartados 4 y 5, del Acta de adhesión.

¹ DO L 112 de 24.4.2012, pp. 6–110.

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la adhesión de Croacia al Convenio, de 26 de mayo de 1997, establecido sobre la base del artículo K.3, apartado 2, letra c), del Tratado de la Unión Europea, relativo a la lucha contra la corrupción en la que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o funcionarios de los Estados miembros de la Unión Europea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea,

Visto el Tratado de Adhesión de Croacia,

Vista el Acta de adhesión de Croacia (en lo sucesivo el «Acta de adhesión»), y en especial su artículo 3, apartado 5,

Vista la Recomendación de la Comisión²,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo³,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 26 de mayo de 1997 se firmó el Convenio relativo a la lucha contra la corrupción en la que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o funcionarios de los Estados miembros de la Unión Europea (en lo sucesivo, el «Convenio contra la corrupción de los funcionarios»), que entró en vigor el 28 de septiembre de 2005.
- (2) El artículo 3, apartado 4, del Acta de adhesión establece que Croacia se adhiere a los convenios y protocolos concluidos entre los Estados miembros relacionados en el anexo I del Acta de adhesión, y entre los que figura el Convenio relativo a la lucha contra la corrupción en la que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o funcionarios de los Estados miembros de la Unión Europea. Estos deben entrar en vigor respecto de Croacia en la fecha fijada por el Consejo.
- (3) De conformidad con el artículo 3, apartado 5, del Acta de Adhesión, el Consejo debe hacer todos los ajustes requeridos en virtud de la adhesión a dichos convenios y protocolos.

DECIDE:

Artículo 1

El Convenio contra la corrupción de los funcionarios entrará en vigor para Croacia el primer día del primer mes siguiente a la fecha de adopción de la presente Decisión.

² DO C [...] de [...], p. [...].

³ DO C [...] de [...], p. [...].

Artículo 2

Los textos del Convenio contra la corrupción de los funcionarios en la lengua croata adjuntos a la presente decisión son auténticos en las mismas condiciones que los demás textos del Convenio contra la corrupción de los funcionarios.

Artículo 3

La presente Decisión surtirá efecto al vigésimo día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*